

## ACUERDO N° 039/2009

En sesión ordinaria de 25 de junio de 2009, con arreglo a las disposiciones de las leyes 18.962<sup>1</sup> y 20.129, el Consejo Superior de Educación adoptó el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 36, 41 letra b), 45 y 46 de la ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza; y

### TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que el Centro de Formación Técnica GAMMA obtuvo su autorización de funcionamiento por parte del Ministerio de Educación, en virtud de las normas contenidas en D.F.L. N°24 de 1981, a través de Decreto Exento N° 38, de 18 de febrero de 1983, y fue inscrito en el registro correspondiente con el N° 80. Inició sus actividades bajo el régimen de supervisión en el año 1983.
- 2) Que el Centro de Formación Técnica GAMMA imparte la carrera de Técnico de Nivel Superior en Electrónica, en jornadas diurna y vespertina, en su única sede de Santiago. Dicho programa fue autorizado el 12 de abril de 1983 por el Ministerio de Educación.
- 3) Que, mediante el Oficio N° 330/2008, de 21 de noviembre de 2008, el Consejo Superior de Educación informó al Centro de Formación Técnica GAMMA sobre la adscripción de los centros de formación técnica al proceso de licenciamiento administrado por este Consejo, conforme lo dispone el artículo 6° transitorio de la ley 20.129, y solicitó a la institución presentar su proyecto institucional vigente y la información requerida en los Formularios para Centros de Formación Técnica Oficialmente Reconocidos que se adscriben al Proceso de Licenciamiento ante el Consejo Superior de Educación.
- 4) Que, con fecha 19 de diciembre de 2008, el Centro de Formación Técnica GAMMA presentó los antecedentes solicitados por el Consejo Superior de Educación.
- 5) Que, mediante Carta N° 058/2009, de 31 de marzo de 2009, el Consejo Superior de Educación informó al Centro de Formación Técnica GAMMA acerca de la visita de verificación contemplada en el proceso de autonomía que se efectuaría los días 24 y 25 de abril de 2009 por parte de una comisión de pares evaluadores designados por el Consejo.
- 6) Que los días 24 y 25 de abril de 2009 tuvo lugar la visita de verificación contemplada dentro del proceso referido al pronunciamiento de autonomía del Centro de Formación Técnica GAMMA, la que estuvo a cargo de una comisión

---

<sup>1</sup> D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación fija texto refundido, coordinado y sistematizado, de la Ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.

formada por tres pares evaluadores externos y una profesional de la Secretaría Técnica que actuó como ministro de fe.

- 7) Que el 22 de mayo de 2009 la comisión verificadora presentó su informe de visita, el que fue remitido al centro de formación técnica el 27 de mayo de 2009, para recibir respuesta de la institución a dicho informe el día 4 de junio de 2009.
- 8) Que la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Educación elaboró un informe teniendo en consideración toda la documentación de que se disponía acerca del Centro de Formación Técnica GAMMA, el informe de los pares evaluadores que realizaron la visita y la respuesta de la institución a dicho informe.
- 9) Que el Consejo Superior de Educación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 43 y 46 de la ley 18.962, ha establecido Criterios de Evaluación para Centros de Formación Técnica, que contemplan, sobre una base conceptual, el nivel de desempeño que una institución de educación superior debe alcanzar para que el desarrollo de su proyecto institucional sea considerado satisfactorio por este organismo.
- 10) Que del análisis de todos los antecedentes recogidos, contrastados con los Criterios de Evaluación de Centros de Formación Técnica antes aludidos, el Consejo Superior de Educación concluye que el Centro de Formación Técnica GAMMA, si bien muestra fortalezas en cuanto a los resultados formativos en el área de su especialidad, presenta también algunos aspectos de menor desarrollo en cuanto a su administración institucional y a su capacidad de autorregulación, como se desprende de las siguientes consideraciones:
  - a) Si bien los directivos son competentes en sus respectivas áreas de especialidad y llevan una administración ordenada de la institución, falta instalar procesos de gestión relevantes para el desarrollo institucional y para el mejoramiento continuo.
  - b) En efecto, no hay mecanismos institucionales para la actualización de planes y programas de estudio, pues no existe una instancia que permita el involucramiento formal y sistemático de los profesores y directivos en la evaluación periódica de la carrera, más allá del encuentro e intercambio informal entre ellos.

Aun cuando el centro mantiene vínculos permanentes con empresas que ofrecen oportunidades de práctica para sus alumnos y posibilidades laborales para sus egresados, estas relaciones no obedecen a una planificación que se traduzca en instancias periódicas de retroalimentación con el mundo laboral.

Reflejo de lo anterior es que la mención en Sonido y Recepción AM-FM y TV de la carrera que dicta, no ha sido suprimida ni modificada en el plan de estudios, a pesar de la falta de interés de los alumnos por escogerla y de la obsolescencia de la mención, que los mismos directivos reconocen.
  - c) De igual modo, si bien hay un cuerpo docente comprometido y estable, en virtud de la contratación en jornada completa de la mayoría de ellos, no existe una

política institucional orientada a estimular y promover actividades de actualización o profundización, en sus respectivas áreas profesionales.

Asimismo, la institución no cuenta con criterios y procedimientos predefinidos para la selección y contratación de los docentes, de acuerdo con un perfil docente establecido.

- d) Aun cuando existen instancias de coordinación académica, éstas no operan de manera regular y no responden a una política y planificación de actividades tendientes a monitorear la progresión académica de los alumnos.

Por otra parte, el centro efectúa actividades remediales, como clases auxiliares en asignaturas donde hay mayores dificultades de aprendizaje y, los profesores, voluntaria y excepcionalmente, realizan ayudantías adicionales a los alumnos más desventajados. Sin embargo, estas actividades no están articuladas en un modelo o estrategia formal para el apoyo académico que los estudiantes requerirían.

- e) El centro de formación técnica no cuenta con prácticas de autorregulación sistemáticas y participativas, más allá de la existencia de un comité creado para ese efecto que se reúne una vez al año. La institución no cuenta con mecanismos a través de los cuales pueda evaluar periódicamente el cumplimiento de sus objetivos institucionales y la ejecución de las actividades programadas.
- f) Por otra parte, la única carrera que ofrece la institución no ha logrado una suficiente consolidación, tanto en términos de su tamaño como de su posicionamiento. La evolución de su matrícula en los últimos años ha sido descendente, llegando a tener actualmente menos de 200 alumnos en la carrera, considerando ambas jornadas.
- g) En relación con lo anterior, el centro presenta una delicada situación económica, en la medida que los ingresos no alcanzan a cubrir los costos de operación, los que deben ser asumidos a través de aportes de los socios. Esta situación ha afectado, a su vez, la realización de las inversiones que demanda el proyecto educativo en materias como equipamiento para la carrera, servicios a los estudiantes y remuneraciones de los profesores. Resulta preocupante la situación en sí misma, así como el eventual deterioro de la efectividad de la enseñanza.
- h) Los laboratorios y talleres para realizar la labor académica, tienen equipos e instrumental antiguos y con alto nivel de uso, no habiéndose renovado en los últimos cinco años. Asimismo, la cantidad de equipos y de instrumental no es suficiente para el tamaño de los cursos y para realizar adecuadamente las actividades prácticas. A pesar de ello, no hay un plan para la adquisición de nuevos materiales y equipamientos que permita subsanar estas debilidades.
- i) En materia de servicios para los estudiantes, el centro cuenta con una cafetería que carece de capacidad para responder a la demanda de los estudiantes. Una situación similar se produce con el servicio de fotocopiado, el que es compartido con una entidad educacional vecina.

#### **Y CONSIDERANDO:**

1. Que el Consejo Superior de Educación tiene la obligación legal de emitir un pronunciamiento definitivo sobre el grado de desarrollo institucional de las entidades que, habiendo reunido los requisitos legales, aspiran a la certificación de su plena autonomía.
2. Que el artículo 46 de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza dispone que “Las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica que, al cabo de seis años de licenciamiento hubieren desarrollado su proyecto satisfactoriamente a juicio del Consejo, alcanzarán su plena autonomía y podrán otorgar toda clase de títulos y grados académicos en forma independiente, lo que deberá certificarse por el Consejo. En caso contrario, podrá ampliar el período de licenciamiento hasta por cinco años, pudiendo disponer la suspensión del ingreso de nuevos alumnos. Si transcurrido el nuevo plazo, la entidad de enseñanza superior no diere cumplimiento a los requerimientos del Consejo, éste deberá solicitar al Ministerio de Educación la revocación del reconocimiento oficial y cancelación de la personalidad jurídica”.
3. Que si bien, a juicio del Consejo, el Centro de Formación Técnica GAMMA ha logrado un desarrollo adecuado en algunas áreas de su quehacer, no ha desarrollado aún de igual manera otras áreas de importancia dentro del proceso de consolidación de su proyecto institucional, ello según se desprende de lo expuesto en los considerandos que conforman el texto de este Acuerdo.
4. Y, en atención a los antecedentes recabados durante el proceso de verificación de las variables docentes, didácticas, técnico-pedagógicas, físicas y de infraestructura involucrados en el desarrollo institucional del Centro de Formación Técnica GAMMA, analizados a la luz de los Criterios de Evaluación de Centros de Formación Técnica de este organismo,

#### **EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES:**

- 1) No certificar la autonomía del Centro de Formación Técnica GAMMA y ampliar el período de licenciamiento por un plazo de dos años.
- 2) Publicar un extracto del presente Acuerdo en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional.
- 3) Disponer las siguientes acciones que el Centro de Formación Técnica GAMMA deberá cumplir a satisfacción del Consejo, a más tardar, el 2 de noviembre de 2009:
  1. Planificar el desarrollo de un proceso de autoevaluación que contemple actividades de mayor frecuencia y participación de los actores de la comunidad académica, y apoyo concreto a través del compromiso de los recursos necesarios para su desarrollo.

2. Elaborar una estrategia para la captación de alumnos en los próximos períodos académicos, a fin de aumentar el ingreso de estudiantes respecto de los años anteriores.
3. Presentar un plan de inversiones para los siguientes períodos académicos, que considere las proyecciones de matrícula y de carreras, como asimismo, los requerimientos de recursos que se deriven de las acciones indicadas en los numerales precedentes.
4. Formular una política de desarrollo del cuerpo docente, que contemple la definición de criterios y procedimientos para la contratación de profesores, la evaluación de su desempeño y el perfeccionamiento.
5. Impulsar el funcionamiento de instancias formales de revisión curricular, a fin de asegurar la actualización oportuna del plan y los programas de estudio de la carrera existente y de aquellas carreras que a futuro pretenda impartir la institución. En el corto plazo, el centro deberá hacer un análisis de la carrera que dicta, en ambas jornadas, y presentar a este Consejo las modificaciones que se requieran.
6. Definir una política de apoyo remedial para los alumnos, que permita integrar en un todo coherente las actividades que se realizan y planificar aquellas que se efectúen a futuro.
7. Realizar una evaluación de los servicios a los estudiantes, que incluya, a lo menos, los servicios de cafetería, fotocopiadora y biblioteca, y que considere en el análisis la opinión estudiantil, a fin de diseñar un plan de mejora de éstos para los próximos periodos académicos.
8. Efectuar una evaluación del instrumental de laboratorios y talleres, a fin de determinar su suficiencia y su vigencia; realizar las mantenciones, renovaciones y adquisiciones necesarias.

**Alejandro Goic Goic**  
**Vicepresidente (s)**  
**Consejo Superior de Educación**

**Nelly Pinto de la Paz**  
**Secretaria Ejecutiva (s)**  
**Consejo Superior de Educación**